



ADENDA N° 01 DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A

Conste por el presente documento, la Adenda N° 01 del Convenio N° 008-2021-AAJ-OM-CR, que suscriben, de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, con R.U.C. N° 20161749126, con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n., Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General de Administración, señor **JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS**, identificado con DNI N° 06707293, designado por Acuerdo N° 008-2021-2022/MESA-CR con facultades otorgadas mediante Acuerdos N° 015 y 228-2003-2004/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y, de la otra parte la **CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO CUSCO S.A.**, con RUC N° 20114839176, con domicilio legal en la Avenida de la Cultura N° 1624, Urbanización Chachacomayoc, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, debidamente inscrita en la ficha 3533 del Registro Mercantil y partida electrónica N° 11000484 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Cusco, representada por sus apoderados **CPC ELIZABETH REINOSO MEJIA**, identificada con DNI N° 23859960 y el **Econ. MARCO ANTONIO MATEO UCEDA**, identificado con DNI N° 20050581, cuyos poderes se encuentran inscritos en los Asientos C00170 y C00179 respectivamente de la Partida Electrónica N° 11000484; a quien en adelante se le denominará **LA CAJA** en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos de la presente adenda toda referencia a **LAS PARTES** corresponderá a la mención conjunta de **EL CONGRESO** y **LA CAJA**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2021, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio de Cooperación N° 008-2021-AAJ-OM-CR, en adelante **EL CONVENIO**, con el objeto de facilitar el otorgamiento de créditos a los trabajadores nombrados activos, cesantes y/o contratados de **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, cuya vigencia fue de tres (03) años a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

En virtud del presente instrumento y por la presente cláusula, **LAS PARTES** acuerdan: i) modificar las cláusulas cuarta y sexta del Convenio de Cooperación N° 008-2021-AAJ-OM-CR y ii) incorporar cinco cláusulas adicionales; quedando redactadas de la siguiente manera:

I. MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS CUARTA Y SEXTA DEL CONVENIO

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO Y SU APLICACIÓN

*El presente Convenio tiene por objeto facilitar el otorgamiento de créditos a los trabajadores nombrados activos, cesantes y/o contratados de **EL CONGRESO**, y su recuperación a través del descuento y retención de las planillas de remuneraciones y de pensiones, según corresponda:*





A. Por el presente Convenio **LA CAJA** se compromete a otorgar préstamos directos a favor de los trabajadores nombrados activos, cesantes y/o contratados de **EL CONGRESO** a quienes en adelante se les denominará socio/trabajador o socio/pensionista, según corresponda, conforme a sus normas y reglamentos internos en especial al Reglamento de Créditos. Para ello **LA CAJA** deberá evaluar la solvencia económica del socio/trabajador o del socio/pensionista y su respectiva capacidad de pago o de endeudamiento, así como las garantías reales o personales que se ofrezcan, de ser el caso.

B. La capacidad de pago y/o endeudamiento del socio/trabajador o socio/pensionista solicitante será predeterminada por **LA CAJA**, observando lo normado en el Decreto Supremo 010-2014-EF, para lo cual debe tenerse en consideración los ingresos netos por planilla, los cuales deben ser mensualmente regulares y disponibles.

C. La cuota de amortización máxima mensual proyectada por el socio/trabajador o socio/pensionista solicitante no debe ser mayor al equivalente al 50% de los ingresos netos y regulares reflejados o consignados en la respectiva planilla o boleta de remuneraciones o de pensiones, según corresponda, atendiendo a la capacidad de endeudamiento del socio/trabajador o socio/pensionista solicitante.

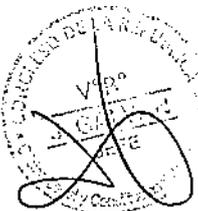
D. Una vez aprobado y desembolsado el crédito a favor del socio/trabajador o del socio/pensionista, **LA CAJA** deberá enviar mensualmente a **EL CONGRESO** la información que contiene los importes de los descuentos autorizados, a través de medios de transmisión electrónica, magnéticos o una relación o listado de los socios/trabajadores o socios/pensionistas.

E. Las sumas retenidas a los socios/trabajadores y socios/pensionistas deberá ser entregada por **EL CONGRESO** a favor de **LA CAJA** mediante cheque o cualquier otro medio de pago y dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cierre de sus planillas de remuneraciones o pensiones. Para tal efecto **LA CAJA** acreditará a su representante o personal autorizado para recabar el respectivo cheque -de ser el caso-, designación que se realizará a través de comunicación escrita.

F. La presente autorización de descuento se hace extensiva a las obligaciones indirectas (aval) del socio/trabajador o socio/pensionista, la misma que deberá ser aplicada o ejecutada previa comunicación a éste y siempre que su garantizado registre atrasos en el pago de su crédito por más de dos (02) cuotas consecutivas.

G. En caso de cancelación de la cuota o del crédito se realice antes del vencimiento, **LA CAJA** está obligada a comunicar luego de la digitación de los descuentos realizados a **EL CONGRESO**, para evitar que al mes siguiente se ejecute descuento en caso de cancelación adelantada

De efectuarse el descuento, en caso de que el cliente pagó la(s) cuota(s) de manera adelantada o realizó la cancelación anticipada del crédito, **LACAJA** realizará la devolución del descuento realizado a una cuenta de ahorros del



cliente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego de la recepción del cheque o transferencia realizada por **EL CONGRESO**.

CLÁUSULA SEXTA : CONDICIONES GENERALES

- A. **LA CAJA**, a través de sus funcionarios de Créditos y/o de Sistemas y/o de Operaciones, coordinará mensualmente las acciones destinadas a viabilizar la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Convenio.
- B. Los créditos del socio/trabajador o socio/pensionista que no puedan ser descontados o cumplir con el pago de las cuotas, serán reprogramados de acuerdo con el **Manual de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de Clientes con Dificultades Temporales para el Pago de Créditos**, de **LA CAJA**.
- C. Las cuotas incluyen capital, interés y otros que se cancelarán mediante descuento en la Planilla de Remuneraciones o en la Planilla de Pensiones, según corresponda, sin más autorización que la suscripción del presente Convenio.
- D. El descuento y la retención en caso de renuncia o cese se aplicarán a la liquidación de beneficios sociales sin afectar conceptos intangibles por ley a los saldos pendientes vencidos del titular y/o fiador permanente.
- E. Como una forma de coadyuvar al desarrollo de la institución, apoyándola en el cumplimiento de sus labores, **LA CAJA** acuerda realizar determinadas acciones de apoyo a los programas de bienestar dirigido a los trabajadores a cargo del Departamento de Recursos Humanos de **EL CONGRESO**. La solicitud hecha por **EL CONGRESO** debe ser previamente aceptada por ambas partes.
- F. Se deja expresa constancia que en ningún caso **EL CONGRESO** actúa como garante, aval o fiador de los préstamos que **LA CAJA** otorgue a los asociados.

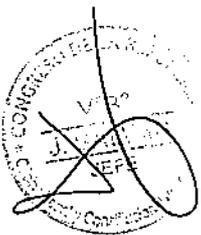
ii) **INCORPORAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 008-2021-AAJ-OM-CR, LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

- A. **EL CONGRESO**, se compromete a:
1. Efectuar vía retención el descuento por planilla de las cuotas del crédito que otorgue **LA CAJA** a los trabajadores nombrados activos, cesantes y contratados de **EL CONGRESO**, extendiéndose a los trabajadores nombrados activos, cesantes y contratados (fiadores solidarios), que hayan garantizado el crédito, cuando el titular del crédito no se encuentre en aptitud para el descuento remunerativo.



2. Los descuentos por aplicar en la planilla mensual, se ejecutarán previa remisión del **"Formato de Autorización de Descuento"**, que firma el trabajador titular y su respectivo fiador, el que formará parte del presente Convenio.
3. **EL CONGRESO** deberá descontar puntualmente las cuotas enviadas cada mes en los listados remitidos por **LA CAJA**, a fin de evitar se generen intereses moratorios y gastos para los prestatarios.
4. **EL CONGRESO** deberá enviar a **LA CAJA** mensualmente los listados de descuentos efectivamente ejecutados a su personal, por concepto de los préstamos otorgados hasta su total cancelación.
5. El procesamiento de descuentos mensuales tramitados por **EL CONGRESO** estará a cargo del Grupo Funcional de Remuneraciones del Área de Administración de Personal del Departamento de Recursos Humanos de **EL CONGRESO**, y facilitarán a **LA CAJA** los datos de los(as) coordinadores(as) a cargo, a fin de mantener comunicación continua sobre la gestión de descuentos.
6. **EL CONGRESO**, se compromete sólo a procesar los descuentos factibles de aplicación mensualmente, y en caso alguno no pueda ser procesado, informará a **LA CAJA** las razones respectivas (cese, renuncia, jubilación, fallecimiento, u otra contingencia que ponga fin a la relación laboral).
7. Queda establecido para **EL CONGRESO**, que **LA CAJA**, tendrá prelación en la ejecución de los descuentos a los trabajadores de **EL CONGRESO**, con relación a otras obligaciones similares que hayan contraído con posterioridad, salvo aquellas de disposición legal y/o judicial.
8. El presente Convenio no tiene ningún nexo en la relación contractual por los créditos otorgados al personal de trabajadores nombrados activos, cesantes y contratados de **EL CONGRESO**, con **LA CAJA**, en tal sentido:
 - a. Si al término de la vigencia del Convenio, el beneficiario del crédito otorgado por **LA CAJA** no ha culminado de cancelarlo, **EL CONGRESO**, asume la obligación de continuar con los descuentos a los beneficiarios, a través del Grupo Funcional de Remuneraciones del Área de Administración de Personal del Departamento de Recursos Humanos de **EL CONGRESO** y reportando a **LA CAJA** mes a mes, el detalle de los descuentos aplicados hasta su cancelación total.
 - b. En caso de producirse la conclusión del vínculo laboral entre **EL CONGRESO** y los trabajadores nombrados activos, cesantes y contratados y existiera un saldo deudor por concepto del crédito otorgado, **EL CONGRESO** no asume obligación alguna, ni se genera responsabilidad para la entidad.



B. LA CAJA se compromete a:

1. Comunicar a **EL CONGRESO**, vía correo electrónico o por escrito, la relación de trabajadores y pensionistas que hayan obtenido préstamos para el trámite de los descuentos a través de las dependencias que corresponda, especificando, nombre, monto de cuota a descontar y DNI, a más tardar el séptimo día calendario de cada mes para el caso de los trabajadores y a más tardar el cuarto día calendario de cada mes para el caso de los pensionistas, de acuerdo a los formatos electrónicos estándar que requiera **EL CONGRESO**, a efectos de tramitar los descuentos, respectivamente, en la Planilla de Remuneraciones y en la Planilla de Pensionistas de **EL CONGRESO** para su reembolso oportuno a **LA CAJA.**"

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL MONTO Y PLAZO DEL PRÉSTAMO

- A. El monto del préstamo al que podrán acceder los trabajadores nombrados activos, cesantes y contratados de **EL CONGRESO**, será de acuerdo con su capacidad de pago y la condición y modalidad de contratación, debiendo establecerse los plazos de acuerdo con las circunstancias especiales y en estricta aplicación de las normas vigentes establecidas por **LA CAJA.**
- B. Para acceder a los préstamos, los trabajadores nombrados activos, cesantes y contratados de **EL CONGRESO** deberán adjuntar a su solicitud de préstamo, los requisitos establecidos por **LA CAJA** sin excepción alguna y su otorgamiento se efectuará previa evaluación y calificación, de acuerdo con el procedimiento aprobado en el Reglamento de Créditos de **LA CAJA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que su personal a cargo y los recursos de éste, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente Convenio se encontrarán en algunas de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS (PARCIALES Y TOTALES)

En casos de pagos anticipados (parciales y totales) realizados por los trabajadores activos o cesantes, **LA CAJA**, se sujeta a lo estipulado en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución S.B.S. Nº 3274-2017.



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En caso de tener que acudir al Poder Judicial, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces del Distrito Judicial de Lima, señalando como domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les hará llegar las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales a que tuviera lugar.

Las partes, declaran que en la celebración del presente Convenio de Cooperación no ha mediado vicio de la voluntad que pueda invalidar sus efectos de manera posterior.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN

EL CONGRESO Y LA CAJA declaran que, salvo lo pactado y plasmado en la presente Adenda, todas las demás cláusulas del Convenio de Cooperación N° 008-2021-AAJ-OM-CR, que forman parte integrante del mismo y que no han sido expresamente modificadas permanecerán vigentes y serán aplicables íntegramente para regular la relación que mantienen ambas partes.

LAS PARTES declaran que el Convenio de Cooperación N° 008-2021-AAJ-OM-CR y la Adenda N° 01 se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben la Adenda en dos (2) ejemplares de igual valor, el

14 OCT. 2022

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
Congreso de la República del Perú

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ELIZABETH REINOSO MEJIA
Apoderada
Caja Municipal de Ahorro y Crédito
del Cusco S.A.

MARCO ANTONIO MATEO UCEDA
Apoderado
Caja Municipal de Ahorro y Crédito
del Cusco S.A.